



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO -UTRAHUILCA**
Demandado : JAIME FIGUEROA TIQUE
Radicado : 2019-754

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

De otro lado, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y según lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De igual manera, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050000993104 así: uno por la suma de \$444.249,34, que corresponde al demandante, y otro por la suma de \$72.750,66, para el demandado.

Por tanto, los depósitos judiciales que se ordenaran pagar a favor de la parte actora son:

No. DEPOSITO	VALOR
439050000989145	\$ 488.925,00
DEPOSITO FRACCIONADO	\$ 444.249,34
VALOR TOTAL A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 933.174,34

Seguidamente, se ordenará el pago a la parte demandada de los siguientes depósitos judiciales, como también de los que llegaren:

No. DEPOSITO JUDICIAL	VALOR
439050000996201	\$ 517.000,00
439050000999394	\$ 517.000,00
439050001002273	\$ 598.490,00
439050001005493	\$ 598.490,00
439050001008277	\$ 598.490,00
439050001010934	\$ 598.490,00
439050001013328	\$ 598.490,00
439050001016724	\$ 598.490,00
439050001019387	\$ 598.490,00
439050001022579	\$ 598.490,00



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

439050001024857	\$ 598.490,00
439050001027781	\$ 608.147,00
VALOR TOTAL	\$ 7.028.557,00

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, con base en lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR El fraccionamiento y el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, con Nit. No. 891.100.673-9 hasta la liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo esbozado.

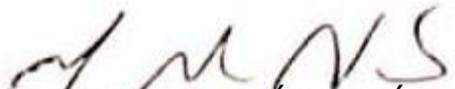
QUINTO: ORDENAR El pago de los depósitos judiciales restantes al demandado el señor JAIME FIGUEROA TIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.420.439, así como los que se lleguen a constituir con posterioridad a este proveído, de acuerdo a lo argumentado.

SEXTO: DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

OCTAVO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ